



**INFORME SECRETARIAL. 2016 00095 00.** Villavicencio, 13 de Julio de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio = 5 SEP 2022

1.- **Téngase por no contestada** la demanda por el señor FRANK JAVIER HERNANDEZ COLINA a quien se le notifico del auto que libro mandamiento en su contra de fecha 21 de enero de 2022 el cual se notificó personalmente el 2 de marzo de 2022 como se visualiza a folio 124 del C2, posteriormente se remitió notificación por aviso la cual se evidencia a folio 144 y subsiguientes del presente cuaderno, el cual vencido el término señalado en el artículo 431 del CGP se entiende por no contestada.

3.- Como quiera que el demandado y dentro de la oportunidad procesal no propuso excepciones ni tampoco realizo el pago de la obligación, sumado a ello los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado que deberán ser liquidadas por la Secretaría, conforme lo establece el art. 446 ibídem. Al practicar la liquidación de la obligación deberá tenerse en cuenta los abonos que eventualmente realice el ejecutado, así como los dineros que sean retenidos por cuenta de las medidas cautelares decretadas.

Corolario de lo anterior y cumplidos como se encuentran los presupuestos legales, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

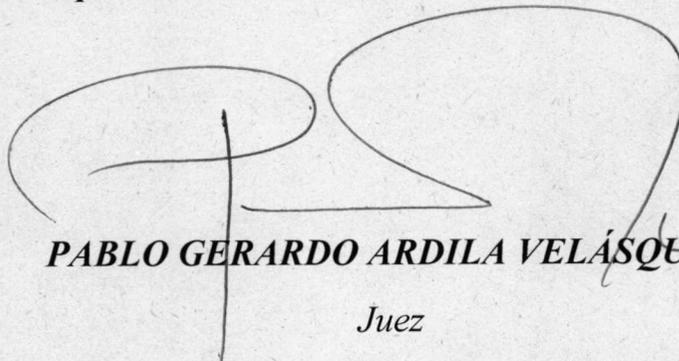
**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo dispone el art. 446 del Código General del Proceso. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado y la deberán hacer en el menor tiempo posible, so pena de ordenar el archivo de las diligencias una vez se



cumpla el término de que trata el art. 317 ibídem. Se deberán descontar los valores que sean retenidos al demandado y los dineros que éste eventualmente abone a la parte demandante.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandado, por Secretaría **LIQUÍDENSE**, e **INCLÚYANSE** como agencias en derecho la suma de \$200.000.

*Notifíquese y cúmplase*

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**  
Juez

ARR.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>096</u> del <u>06 SEPT 2022</u></p> 
--